

RAD. 11001310300420210050700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En tanto que las pretensiones involucradas en la demanda, aluden a un proceso de SUCESION de mayor cuantía; tras revisar las disposiciones que regulan la materia concretamente, la competencia atribuida a los Jueces de Familia en primera instancia, conforme lo enseña el numeral 9º del art. 22 del C.G.P., palmar resulta que este despacho no es el competente para conocer de este asunto.

Por lo expuesto se declara la falta de competencia de la especialidad civil para conocer del presente asunto y se dispone su remisión a los señores Jueces de Familia de Bogotá (reparto).

Remítase el presente asunto a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

